



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 000171-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 18 de agosto de 2025; el Informe N° 001749-2025-DIA-DGIA-VMPCIC, de fecha 18 de agosto de 2025; y, el escrito de reconsideración signado en el Expediente N° 112240-2025/MC, de fecha 04 de agosto abril de 2025, mediante el cual se interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000596-2025-DGIA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77° del "Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del artículo 3° del citado Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente Nº 102153-2025/MC, de fecha 14 de julio de 2025, la empresa DEA Promotora S.A., debidamente representada por la señora Doris Elizabeth Espinoza Andrade, solicitó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “35 AÑOS UN DÍA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE” a llevarse a cabo el día 9 de agosto de 2025, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en el cruce de la avenida 28 de Julio, con la avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 000596-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de agosto de 2025, se declaró improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “35 AÑOS UN DÍA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante el Expediente Nº 112240-2025/MC, de fecha 4 de agosto de 2025, la empresa DEA Promotora S.A. interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 000596-2025-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, con Expediente Nº 114098-2025/MC de fecha 7 de agosto 2025, la administrada presentó documentación complementaria para sustentar su recurso de reconsideración;

Que, El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece en su artículo 217º que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesion a algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 219º del TUO de la Ley Nº 27444, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en ese sentido, el recurso de reconsideración tiene como objeto posibilitar al mismo órgano que dictó la resolución impugnada, la revisión de su propia Resolución considerando nuevos elementos que no se tuvieron en cuenta al momento de resolver, los cuales están constituidos por la denominada nueva prueba, la misma que debe cumplir con ciertos requisitos, siendo estos: que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida; y, además, que sea pertinente, es decir, que tenga relación directa con el tema que fue objeto de controversia, a fin que por su propio mérito sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado dentro del plazo de ley, se advierte que, la administrada señala lo siguiente: *"Que nuestra empresa de espectáculos legalmente constituida e inscrita en los Registros Públicos en marzo de 1998 con partida registral N.º 11016150; interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN a la Resolución de calificación Nro: 000596-2025- DGIA-VMPCIC/MC que recibimos el sábado 02 de agosto 2025 a las 4:36 declarando improcedente nuestra solicitud de calificación cultural del espectáculo "35 AÑOS, UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE", a realizarse el sábado 09 de agosto en el Anfiteatro del Parque de la Exposición al tratarse de un espectáculo de folklore internacional conforme lo demuestran los documentos adjuntos";*

Que, asimismo, cumple con adjuntar, entre otros: i) la constancia de pago para el trámite de calificación de espectáculos público cultural no deportivo para folclor internacional; ii) Cartas de la Embajada Británica en el Perú en las que se refiere al citado espectáculo; iii) el detalle del tarifario con el precio de las localidades; y, iv) el nombre, descripción y programa del espectáculo;

Que, a efectos de determinar si con los mencionados documentos constituyen nuevas pruebas que pueden desvirtuar o no los fundamentos tomados en cuenta para resolver en un determinado sentido, en el marco del recurso de reconsideración presentado por la administrada, debe tenerse presente que "la nueva prueba" debe reunir ciertos requisitos. El primero de ellos, es que debe ser "nueva", esto es, que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida y, además, debe ser "pertinente", lo que significa que debe versar directamente sobre la materia controvertida y debe tener capacidad per se, de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, al respecto, cabe mencionar que los documentos aportados por la administrada en su recurso de reconsideración no fueron presentados ni valorados, en el marco de la evaluación realizada para la emisión de la Resolución Directoral N° 000596-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de agosto de 2025, que declaró improcedente la solicitud de calificación de espectáculo cultural no deportivo del mencionado espectáculo;

Que, sobre el particular, cabe señalar que la declaración de improcedencia de la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado *"35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE"*, se sustentó en los aspectos antes referidos, por lo que los documentos presentados en el marco de su recurso de reconsideración constituirían nuevas pruebas, toda vez que no fueron tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida, y además, resultan pertinentes, toda vez que sustentas aspectos que son necesarios en el marco de la evaluación que corresponde realizar al Ministerio de Cultura para conceder dicha evaluación;

Que, considerando que los documentos presentados constituyen "nueva prueba", corresponde realizar una nueva evaluación del cumplimiento de los requisitos, la manifestación cultural y los criterios para el otorgamiento de la calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30870 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo con el Informe N° 000171-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 18 de agosto de 2025, luego de la revisión de los documentos remitidos por la administrada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, según lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC, los mismos que permiten evaluar los criterios para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos;

Que, respecto de la manifestación cultural, el espectáculo "*35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE*" constituye una de las propuestas musicales más representativas de la región en torno a la obra de la legendaria banda británica The Beatles. Bajo la dirección de la agrupación Un Día en la Vida, con 35 años de trayectoria, se ofrecerá un concierto que combina la interpretación de músicos peruanos reconocidos junto a una orquesta de cuerdas. El evento busca recrear la estética y el sonido del cuarteto de Liverpool, integrando elementos escenográficos y visuales que enmarcan la propuesta musical;

Que, "*35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE*" presenta elementos característicos del folclore británico, en la medida que el repertorio está conformado por una selección de las obras más emblemáticas de The Beatles, interpretadas con arreglos que incorporan instrumentación sinfónica. Este enfoque permite redimensionar la riqueza melódica, armónica y rítmica del cuarteto británico, reforzando su condición de referente artístico global. Asimismo, la música de The Beatles es considerada manifestación musical de Reino Unido dado que se identifica con el pueblo británico y forma de la cultura de la ciudad de Liverpool;

Que, asimismo, diversos estudios académicos y reconocimientos institucionales en el Reino Unido han catalogado a The Beatles como parte del patrimonio cultural de la nación, siendo considerados como un símbolo de la identidad de Liverpool y de la cultura popular británica. Su música, más allá de su éxito comercial, ha sido objeto de investigaciones musicológicas, educativas y sociales que destacan su valor en la transmisión de tradiciones culturales, sus mensajes vinculados a la paz y la comunidad, y su aporte a la evolución de géneros musicales ligados al folclore moderno;

Que, por otro lado, la Embajada de Reino Unido en el Perú, mediante el documento presentado en el expediente de la referencia, ha dejado constancia expresa de que The Beatles forman parte del boom del folk-rock británico, lo que confirma su clasificación como una manifestación folclórica del Reino Unido. Este reconocimiento diplomático vincula directamente al espectáculo con una tradición cultural específica y con el respaldo oficial de la representación del país de origen, cumpliéndose así lo exigido por la normativa vigente en materia de calificación cultural;

Que, respecto del contenido cultural, "*35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE*" incorpora un valor pedagógico y formativo al proponer una experiencia que acerca al público peruano a una tradición musical extranjera reconocida, facilitando un diálogo intercultural y promoviendo el respeto a la diversidad de expresiones artísticas. En este sentido, el concierto se enmarca dentro de los criterios de folclore internacional, al difundir una manifestación musical que representa usos, valores e identidad cultural de otro país, y que ha trascendido fronteras generando un impacto artístico, social y cultural de alcance mundial;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "*35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música del Reino Unido, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música británica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones del folclore de Reino Unido;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música británica, en la medida que el evento transmite un mensaje de paz, amor, igualdad y unidad social, valores que formaron parte del ideario de The Beatles y que mantienen plena vigencia en la actualidad. Asimismo, fomenta el intercambio cultural entre Perú y el Reino Unido, consolidando vínculos a través de la música como lenguaje universal. Su realización contribuye al acceso de la ciudadanía a un espectáculo cultural de alto nivel, democratizando la experiencia artística mediante la implementación de una zona cultural accesible en su tarifario oficial;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música del Reino Unido;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en los expedientes se precisa que el espectáculo *35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE*, por realizarse el 9 de agosto de 2025, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en el cruce de la avenida 28 de Julio, con la avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo habilitado de 3500 personas, teniendo como precio PLATINUM el costo de S/165.00 (ciento sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio VIP el costo de S/.110.00 (ciento diez y 00/100 Soles); como precio PREFERENCIAL el costo de S/78.00 (setenta y ocho y 00/100 Soles); y, como precio CULTURAL el costo de S/44.00 (cuarenta y cuatro y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "CULTURAL", del tarifario presentado, el cual cuenta con 400 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, de esta manera, los documentos presentados tendentes a sustentar la nueva prueba que fundamenta el recurso de reconsideración de la administrada, han permitido advertir nuevos elementos para el análisis de la solicitud de calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo de música denominado "*35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE*";



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, luego de la reevaluación realizada se evidencia que el del espectáculo de música denominado “35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE”, cumple con los criterios de evaluación, así como con los requisitos y la manifestación cultural que establece la Ley N° 30870 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC; por lo que correspondería otorgar la calificación cultural solicitada;

Que, mediante Informe N° 001749-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que, el recurso de reconsideración presentado por la empresa DEA Promotora S.A., debidamente representada por la señora Doris Elizabeth Espinoza Andrade, contra la Resolución Directoral N° 000596-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de agosto de 2025, debe declararse fundado;

Que, asimismo, se recomienda otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore internacional denominado “35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE”;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la empresa DEA Promotora S.A., debidamente representada por la señora Doris Elizabeth Espinoza Andrade, contra la Resolución Directoral N° 000596-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de agosto de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Revocar la Resolución Directoral N.º 000596-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de agosto de 2025, que declara improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE”.

Artículo 3°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado “35 AÑOS UN DIA EN LA VIDA: TRIBUTO BEATLE,” a desarrollarse el día 9 de agosto de 2025, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en el cruce de la avenida 28 de Julio, con la avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 4º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES